



República de Colombia
Departamento del Tolima
Gobernación

Nº 0133

RESOLUCIÓN Nº

18 JUN 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNA Y REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN DEL SUBSIDIO DEPARTAMENTAL DE VIVIENDA URBANA PARA EL PROYECTO DENOMINADO URBANIZACIÓN JUAN PABLO SEGUNDO DEL MUNICIPIO DE ESPINAL, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"

EL GOBERNADOR DEL TOLIMA,

En uso de las facultades legales, reglamentarias y de conformidad lo establecido en la Ley 9ª de 1989, Ley 1537 de 2012, la Ley 3 de 1991 y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 1 y 95 de la Constitución Política establecen que el Estado Colombiano está regido por el principio de solidaridad de las personas que lo integran, así mismo el artículo 51 consagra el derecho de todos los colombianos a la vivienda digna, indicando que: "...El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de Vivienda."

Que mediante la Ordenanza Departamental N° 035 del 03 de diciembre de 2014, la honorable Asamblea Departamental del Tolima en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 numeral 2 de la Constitución Política, artículo 95 de la Ley 388 de 1997, artículo 6 de la Ley 708 de 2001, Ley 1450 de 2011, la Ley 1537 de 2012, Decreto 2190 de 2009, y Resolución 895 de 2011, facultó al Gobernador del Departamento del Tolima, para otorgar a través de acto administrativo motivado, subsidios de vivienda de interés social y prioritario, en dinero o en especie a la población rural y urbana en el Departamento del Tolima.

Que el artículo 44 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 91 de la Ley 388 de 1997 señala que la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos. Además, señala dicha norma, que en cada Plan Nacional de Desarrollo el Gobierno Nacional establecerá el tipo y precio máximo de las soluciones destinadas a estos hogares teniendo en cuenta, entre otros aspectos, las características del déficit habitacional, las posibilidades de acceso al crédito de los hogares, las condiciones de la oferta, el monto de recursos de crédito disponibles por parte del sector financiero y la suma de fondos del Estado destinados a los programas de vivienda.

32



República de Colombia
Departamento del Tolima
Gobernación

MO 133

18 JUN 2015

Que la norma finaliza estableciendo, que los recursos en dinero o en especie que destine el Gobierno Nacional en desarrollo de obligaciones legales, para promover la vivienda de interés social se dirigirá prioritariamente a atender la población más pobre del país, de acuerdo con los indicadores de necesidades básicas insatisfechas y los resultados de los estudios de ingresos y gastos.

Que la Ley 3 de 1991, creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés social, integrado por las entidades públicas y privadas que cumplan funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza y dispuso que las entidades integrantes del sistema actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional.

Que la Ley 82 de 1993, modificada por la Ley 1232 de 2008, consagra la necesidad de adoptar medidas y mecanismos para la protección especial de la mujer cabeza de familia, buscando el fortalecimiento de sus derechos sociales, económicos y culturales; procurando establecer condiciones de vida digna y el acceso a diversos servicios, como el de vivienda; disposiciones que en aplicación del derecho a la igualdad, merece extensión al hombre que se encuentre inmerso en las mismas condiciones que la mujer cabeza de hogar, siguiendo los lineamientos jurisprudenciales de la Corte Constitucional que aluden por la reivindicación de dicho derecho.

Que respecto al Subsidio Familiar de Vivienda, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 824 de 1999 "Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 3ª de 1991 en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda en dinero para áreas urbanas y la Ley 49 de 1990, en cuanto a su asignación por parte de las Cajas de Compensación Familiar". Disposiciones que fueron actualizadas a través de los Decretos 2190 de 2009 "Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 49 de 1990, 3ª de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999, 789 de 2002 y 1151 de 2007 en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en dinero para áreas urbanas" y 3450 de 2009 "Por el cual se reglamenta el Programa de Subsidio Familiar de Vivienda vinculado a Macro proyectos de Interés Social Nacional."

Que la Ley 1450 de 2011, en su artículo 117 definió la Vivienda de Interés Social como aquella unidad habitacional que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción y cuyo valor no exceda de ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smlmv) y, la Vivienda de Interés Social Prioritaria cuyo valor máximo será de setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 smlmv); precisando además que las entidades territoriales que financien vivienda en los municipios de categorías 3, 4,



República de Colombia
Departamento del Tolima
Gobernación

BO 133
18 JUN 2015

5 y 6 de la Ley 617 de 2000, sólo podrán hacerlo en Vivienda de Interés Social Prioritaria.

Que la Ley 1537 de 2012, "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones", propende por la articulación de las políticas y programas de vivienda desarrollados por la Nación y las entidades territoriales, en esa medida establece las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y proyectos de vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos.

Que dicha ley establece como población para la atención prioritaria, aquella vinculada a los programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentren dentro del rango de pobreza extrema; aquella que esté en situación de desplazamiento y la que ha sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias y/o se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable.

Que según lo dispuesto por el artículo 4 de la ley 1537 de 2012 los departamentos en atención a la corresponsabilidad que demanda el adelanto de proyectos y programas de vivienda prioritaria, en especial en cumplimiento de su competencia de planificar y promover el desarrollo local, de coordinar y complementar la acción municipal y servir de intermediarios entre la Nación y los municipios, deberán en el ámbito exclusivo de sus competencias y según su respectiva jurisdicción: 1. Adelantar las funciones de intermediación del departamento en las relaciones entre la Nación y los municipios. 2. Ejercer la dirección y coordinación por parte del Gobernador, de los servicios y programas de Vivienda de Interés Prioritario en el territorio. 3. Promover la integración, coordinación y concertación de los planes y programas de desarrollo nacional y territorial en los programas y proyectos de vivienda prioritaria. 4. Promover la integración de los distritos y municipios, o entre estos últimos, para la organización y gestión de programas de vivienda prioritaria. 5. Efectuar el acompañamiento técnico de los municipios para la formulación de los planes, programas y proyectos de vivienda prioritaria.

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 estableció como otorgantes del subsidio, entre otros, a las entidades territoriales y sus institutos descentralizados, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas.

Il Que conforme el régimen presupuestal, los subsidios municipales y departamentales en dinero, deberán ser respaldados con la respectiva partida



18 JUN 2015

presupuestal y la asignación previa a cada beneficiario, indicando el monto otorgado a cada uno, mediante acto administrativo.

Que el Plan de Desarrollo Departamental **"UNIDOS POR LA GRANDEZA DEL TOLIMA"** contempla como objetivo principal para el Sector Vivienda, reducir el déficit habitacional de los Municipios.

Que le corresponde a la Secretaria de Infraestructura y Hábitat, "Gerenciar políticas y programas de vivienda y hábitat, conduciendo a la solución de las necesidades habitacionales, especialmente de los asentamientos humanos y grupos familiares en situación de pobreza y vulnerabilidad, involucrando actores públicos, privados y comunitarios en la gestión y ejecución de proyectos de construcción de vivienda, titulación y legalización, mejoramiento de vivienda, mejoramiento de entorno, reasentamiento, acompañamiento social, gestión urbana e inmobiliaria, relacionadas con la vivienda y el hábitat en el contexto urbano y rural.", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 del Decreto 1364 de 2012.

Que la Urbanización **JUAN PABLO SEGUNDO**, es una Organización Popular de Vivienda, constituida legalmente y registrada en cámara de comercio, la cual ha venido trabajando desde hace más de nueve años, buscando resolver el déficit de habitabilidad de sus asociados "familias vulnerables" que carecen de recursos para poder adquirir una vivienda, haciéndose necesario la aprobación de subsidios de vivienda que otorga por la Gobernación del Tolima, de acuerdo a la ley y ordenanza.

Que la asociación con esfuerzo de sus asociados, logro la consecución de los terrenos y la construcción en su totalidad de las obras de urbanismo quedando este lote apto para el desarrollo del plan de vivienda denominado Urbanización **JUAN PABLO SEGUNDO**

Que en el año 2011 se obtuvieron la elegibilidad del proyecto número ETD 2011. 0047-01 ante FINDETER el cual se presentó en el 2014 a la OCAD por un valor de \$ 2.156.999.568 quedando viabilizado el 19 de diciembre del mismo año para la construcción de 100 soluciones de vivienda de interés social prioritario donde se reflejan los aportes de la siguiente manera:

- La suma de \$ 1.000.000.000 aprobados por la OCAD según acuerdo No. 30 de 19/12/2014, de los cuales serán destinados para la contratación de la interventoría el valor de \$ 119.397.335; y el valor de \$ 880.602.665 destinados para la construcción de 100 viviendas.
- La suma de \$1.156.999.568 aportados por los beneficiarios mediante créditos aprobados por el Fondo nacional del Ahorro y recursos propios contenidos en cuentas de ahorro programado como cierre financiero del proyecto.



República de Colombia
Departamento del Tolima
Gobernación

60133

11 JUN 2015

Que la Urbanización JUAN PABLO SEGUNDO II, está ubicada dentro del perímetro urbano del Municipio de Espinal Departamento del Tolima, consistente en la construcción de 100 viviendas, que arquitectónicamente están compuestas cada una por una alcoba, un salón múltiple, una unidad sanitaria, lavadero, patio de ropas; cuya área entre muros es de 43,77 m², mas cerramiento total del lote a altura de viga de amarre; dicha vivienda se ubicará en lotes de 70 m²; estructuralmente diseñada mediante el sistema mampostería estructural cumpliendo con la NSR 2010.

Que los 100 hogares que se relacionan en la parte resolutive de esta acto administrativo, se postularon al proyecto identificando como urbanización JUAN PABLO SEGUNDO y cuenta con cierre financiero cada beneficiario por un valor de \$1.156.999.568, las viviendas se construirá con materiales que cumplan con los estándares de calidad, de acuerdo con los diseños arquitectónicos, estructurales, especificaciones técnicas y demás estudios requeridos para dar cumplimiento a la normatividad; cada solución cuenta con las acometidas de los servicios públicos domiciliarios, con el 100 % de las obras de infraestructura urbanística, por lo que los recursos del proyecto solo serán destinados a la construcción de la vivienda.

Que la titularidad corresponde a la Asociación de Vivienda JUAN PABLO SEGUNDO, predio identificado con la ficha catastral N° 01-01-0588-0001-000 matrícula inmobiliaria N° 357-40416 de la oficina de instrumentos públicos de Espinal, otorgada mediante escritura pública N° 744 del 25 de Julio de 2008, de la Notaría Primera del municipio de Espinal.

Que para los efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta las definiciones y reglas de asignación, renuncia y pérdida de subsidios, contenidas en el artículo 2° y siguientes de la Ordenanza Departamental N° 035 del 03 de diciembre de 2014, que facultó al Gobernador del Departamento del Tolima, para hacer entrega de subsidios departamentales de vivienda de interés social y/o prioritaria rural y urbana.

Que de acuerdo con la Ordenanza Departamental N° 035 del 03 de diciembre de 2014 la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Tolima en calidad de administrador del subsidio departamental de vivienda, podrá girar el valor correspondiente del mismo a la Fiduciaria, que será constituida por el constructor oferente y la Organización Popular de Vivienda, el cual realizará el cobro a través de pagos parciales, entregando los soportes que sean necesarios para verificar la destinación y correcta aplicación de los recursos.



República de Colombia
Departamento del Tolima
Gobernación

Mo 133

18 JUN 2015

Que se hace necesario establecer garantías suficientes para la ejecución de los subsidios asignados por el Gobierno Departamental a las 32 familias beneficiadas con el proyecto de vivienda.

Que de acuerdo con la Ordenanza Departamental N° 035 del 03 de diciembre de 2014, la ejecución de las obras y el giro de los recursos serán vigilados a través de un supervisor designado por la Secretaria de Infraestructura y Hábitat de la Gobernación del Tolima a través de acto administrativo motivado.

Que los recursos asignados para los Subsidios Departamentales de Vivienda corresponden al valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$880.602.665)** correspondientes a la vigencia Fiscal del 2015 según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2186 del 22 de mayo de 2015.

Que en mérito de las consideraciones que anteceden, el Departamento del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar 100 Subsidios Departamentales de Vivienda urbana representada por los hogares que se relacionan a continuación:

No	APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA	VALOR SUBSIDIO
1	ALMANZA	JUAN CARLOS	93.205.316	\$8.806.026,65
2	ARTEAGA AYALA	GIOVANI ENRIQUE	93.131.769	\$8.806.026,65
3	AVILA BARRETO	LUZ NELIDA	65.692.948	\$8.806.026,65
4	BARRETO MURILLO	MARLIN LUCERO	65.704.780	\$8.806.026,65
5	BARRIOS CASTRO	SANDRA MARCELA	65.702.171	\$8.806.026,65
6	BENAVIDES ORTIZ	LINA CATALINA	65.706.422	\$8.806.026,65
7	BUSTAMANTE DE GARCIA	LUZ AMPARO	65.690.782	\$8.806.026,65
8	CABEZAS VARGAS	ALICIA	65.556.258	\$8.806.026,65
9	CALDERON LOZANO	LAURA ROCIO	65.707.292	\$8.806.026,65
10	CALDERON RINCON	LUZ ANGELA	65.697.872	\$8.806.026,65
11	CAPERA LEAL	LUZ ANGELA	65.703.694	\$8.806.026,65
12	CAPERA ROJAS	XIMENA	65.705.259	\$8.806.026,65
13	CARDENAS LEAL	DIANA MILENA	65.707.000	\$8.806.026,65
14	CARDOSO CALDERON	NERY	65.703.125	\$8.806.026,65
15	CARDOSO GONZALEZ	JAMES	93.120.629	\$8.806.026,65
16	CARDOSO PEREZ	ALVARO	5.901.310	\$8.806.026,65
17	CARDOZO BARRETO	AMPARO	65.693.657	\$8.806.026,65
18	CARVAJAL DE GARAVITO	MARIA DOLIA	28.705.630	\$8.806.026,65



República de Colombia
Departamento del Tolima
Gobernación

Nº 0133

18 JUN 2015

19	CASILIMAS SANCHEZ	DIANA PAOLA	65.707.008	\$8.806.026,65
20	CHACON TORRES	JUAN	5.899.553	\$8.806.026,65
21	CORTES GALINDO	DIANA MARCELA	1.105.674.870	\$8.806.026,65
22	CRUZ BENAVIDES	YERZON	93.135.325	\$8.806.026,65
23	DEVIA SANCHEZ	INES	65.693.755	\$8.806.026,65
24	DIAZ CARDOSO	FANNY LILIA	28.716.320	\$8.806.026,65
25	DIAZ GONZALEZ	SANDRA MILENA	36.291.649	\$8.806.026,65
26	DURAN ARAGON	EDNA MARGARITA RUTH	65.702.937	\$8.806.026,65
27	DURAN ARAGON	LEILA ISABEL	65.697.856	\$8.806.026,65
28	FRANCO NUÑEZ	MARIO YOANI	93.131.050	\$8.806.026,65
29	GALINDO BARRERO	DORIS HELENA	65.703.308	\$8.806.026,65
30	GARCIA CUENCA	OSCAR RENE	93.133.350	\$8.806.026,65
31	GARCIA MOLINA	MYRIAM CECILIA	28.716.856	\$8.806.026,65
32	GARCIA MOLINA	MERY	28.714.584	\$8.806.026,65
33	GONGORA BARRIOS	MARIA ELODIA	65.694.987	\$8.806.026,65
34	GONGORA CUMACO	ANA LUCIA	65700228	\$8.806.026,65
35	GUANUMEN ROJAS	CARLOS JULIO	9.399.749	\$8.806.026,65
36	GUERRA MURILLO	JOSE YILMAR	93.126.369	\$8.806.026,65
37	GUTIERREZ VARGAS	MARIA CONSTANZA	65.699.351	\$8.806.026,65
38	GUZMAN	MARCELA PATRICIA	65.709.713	\$8.806.026,65
39	GUZMAN LUNA	DINA LUZ	65.702.472	\$8.806.026,65
40	GUZMAN PRADA	LUCY	65.692.744	\$8.806.026,65
41	MARTINEZ MADRIGAL	FLOR MARIA	65776642	\$8.806.026,65
42	MARTINEZ PAVA	ANA CLOY	39.553.997	\$8.806.026,65
43	MENDEZ LOZADA	JOHN FREDY	93.453.446	\$8.806.026,65
44	MONTAÑA	GLORIA MARIA	28.715.178	\$8.806.026,65
45	MURCIA MEDINA	AMPARO	28.717.305	\$8.806.026,65
46	MURILLO RODRIGUEZ	MARIBEL	1.105.679.198	\$8.806.026,65
47	NAVARRO MOGOLLON	JOHN JAIRO	93.130.773	\$8.806.026,65
48	OSPINA	NORMA CECILIA	51.692.167	\$8.806.026,65
49	OSPINA	LUZ DARY	28.846.927	\$8.806.026,65
50	OSPINA SOTO	DIANA CAROLINA	1105671801	\$8.806.026,65
51	OTAVO PORTILLO	SANDRA MILENA	65.703.188	\$8.806.026,65
52	OVIEDO ANGARITA	DORIS	65.694.786	\$8.806.026,65
53	PATIÑO SANCHEZ	YEINE	65.744.720	\$8.806.026,65
54	PEINADO MORA	MELBA INES	63.288.928	\$8.806.026,65
55	PERDOMO	ESPERANZA	65.703.540	\$8.806.026,65
56	PRADA CORTES	LUIS CARLOS	93.435.222	\$8.806.026,65
57	PRADA JARA	MARIA PRESENTACION	65.694.136	\$8.806.026,65
58	PRADA ROMERO	MAYERLY	1.105.673.787	\$8.806.026,65
59	PRADA SANCHEZ	OLGA	28.712.671	\$8.806.026,65
60	QUIMBAYO DUQUE	ADRIANA	65.706.410	\$8.806.026,65
61	QUIROZ JIMENEZ	ERMINDA	36.999.260	\$8.806.026,65



República de Colombia
Departamento del Tolima
Gobernación

No 133

18 JUN 2015

62	RAMIREZ URUEÑA	CRISTIAN CAMILO	1.105.676.638	\$8.806.026,65
63	REINA SANCHEZ	SANDRA PATRICIA	65.702.514	\$8.806.026,65
64	REMICIO OLAYA	DIANA MARCELA	65.706.787	\$8.806.026,65
65	RODRIGUEZ HERNANDEZ	FELIX	79.634.111	\$8.806.026,65
66	RODRIGUEZ ORJUELA	JOSEFINA	65.697.152	\$8.806.026,65
67	ROJAS ANDRADE	DUBERNEY	93.135.901	\$8.806.026,65
68	ROJAS OLIVAR	MARTHA LUCIA	65.697.645	\$8.806.026,65
69	RUBIO	OLIVERIO	5.853.159	\$8.806.026,65
70	SALAZAR DE GUIRAL	ISABEL	28.752.285	\$8.806.026,65
71	SALAZAR RUBIO	MARIANA	28.681.607	\$8.806.026,65
72	SALDAÑA DE PLAZAS	ABIGAIL	28.718.270	\$8.806.026,65
73	SALINAS	FERNEL	93.127.946	\$8.806.026,65
74	SANCHEZ	MARIANO	12.116.593	\$8.806.026,65
75	SANCHEZ DE SILVA	ANA VIRGINIA	28.898.446	\$8.806.026,65
76	SANCHEZ FLORES	MARIA LICENIA	65.699.355	\$8.806.026,65
77	SANCHEZ GOMEZ	LICENIA	65.701.259	\$8.806.026,65
78	SANCHEZ GONZALEZ	MARIANO	1.105.683.714	\$8.806.026,65
79	SANCHEZ ORTIZ	LUCERO	65.695.161	\$8.806.026,65
80	SANCHEZ PULIDO	GABRIELA	65.703.489	\$8.806.026,65
81	SANDOVAL PEREZ	IVON ANDREA	65.708.099	\$8.806.026,65
82	SANDOVAL RODRIGUEZ	ANGELA MARIA	65.701.237	\$8.806.026,65
83	SILVA SANCHEZ	LUCILA	65.586.861	\$8.806.026,65
84	SOSA CARDENAS	MARIA ISABEL	1.105.682.074	\$8.806.026,65
85	SUAREZ AVILA	ORLANDO	93115409	\$8.806.026,65
86	TORRES GIL	JAZMIN ROCIO	28.544.262	\$8.806.026,65
87	TRUJILLO VALENCIA	ORLANDO	93.124.728	\$8.806.026,65
88	URUEÑA MURILLO	NEIRA CLARET	65.696.916	\$8.806.026,65
89	URUEÑA RODRIGUEZ	NELSON RODOLFO	93.129.649	\$8.806.026,65
90	URUEÑA ZAMORA	SAMUEL	93.376.963	\$8.806.026,65
91	VALDES PARDO	RUTH BIBIANA	65.707.801	\$8.806.026,65
92	VALENCIA MERCHAN	OLGA MARINA	20.622.913	\$8.806.026,65
93	VANEGAS MURILLO	RAMON	93128730	\$8.806.026,65
94	VARGAS ALVAREZ	MANUEL AGUSTIN	12.233.601	\$8.806.026,65
95	VARGAS HERNANDEZ	SOFIA	28.717.237	\$8.806.026,65
96	VARON VELASQUEZ	FRANCISCO JAVIER	93.132.830	\$8.806.026,65
97	VASQUEZ	ANGELA VIVIAM	65.708.166	\$8.806.026,65
98	VEGA HERNANDEZ	PAOLA ALEXANDRA	65.704.449	\$8.806.026,65
99	VERA SOLANO	LUCY STELLA	38.261.702	\$8.806.026,65
100	VILLANUEVA OSPINA	YARLENI	65.707.880	\$8.806.026,65

TOTAL

\$ 880.602.665,00



República de Colombia
Departamento del Tolima
Gobernación

No 0133

18 JUN 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente asignación de Subsidios Departamentales de Vivienda Urbana, será notificada personalmente a los beneficiados y publicada en la página web de la Gobernación del Tolima.

ARTÍCULO TERCERO: El Departamento del Tolima, acorde a sus aportes realizará el desembolso del 50% del valor total de los recursos asignados, a una fiducia la cual será constituida por la Organización Popular de Vivienda **JUAN PABLO SEGUNDO** y el constructor del proyecto. El segundo giro a la fiduciaria corresponderá al 30% recursos asignados, previa autorización de la supervisión; y un último desembolso correspondiente al 20% de los recursos asignados previa certificación en donde conste el recibo final de obra expedida por el supervisor; dicha fiducia será la encargada de girar los recursos conforme a los siguientes requisitos: **REGLAS PARA EL GIRO DE LOS RECURSOS DEL ENCARGO FIDUCIARIO AL OFERENTE.** Los porcentajes para el giro de los recursos del subsidio familiar de vivienda a la fiducia al oferente se establecen así:

1. Primer desembolso el cual corresponde al 100% de los recursos girados a la fiduciaria en el primer desembolso, previa presentación de la certificación por parte de la supervisión, en la que conste la ejecución del ciento por ciento (100%) de las obras de urbanismo básico del lote donde se desarrolle el plan de vivienda, exceptuando aquellos elementos que deban ser instalados para la conexión definitiva de los servicios públicos domiciliarios.

2. Segundo desembolso corresponderá al treinta por ciento 30% del valor de los recursos asignados que la gobernación desembolsara a la fiduciaria, previa certificación del supervisor en donde conste a la aplicación del primer desembolso.

3. Tercer desembolso Veinte por ciento (20%) restante contra certificación emitida por el supervisor en donde conste la presentación por parte del oferente a la entidad otorgante los siguientes documentos:

a) Copia de la escritura pública de compraventa, de declaración de protocolización de mejoras, otorgada a favor del beneficiario del subsidio familiar de vivienda departamental;

b) certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de aplicación del departamental en el que conste la inscripción de la escritura de compraventa, de declaración de mejoras, según corresponda, a favor del beneficiario del subsidio, o en su defecto copia del recibo de caja de la solicitud de registro del respectivo documento ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente;



República de Colombia
Departamento del Tolima
Gobernación

NO 133

10 JUN 2015

c) Copia del acta de recibo del inmueble que fue vendido, construido o mejorado conforme a las condiciones que sirvieron de base para la asignación del proyecto por parte del beneficiario del subsidio familiar de vivienda;

d) Certificado de existencia de la solución de vivienda expedido por el supervisor que designa la entidad otorgante; (GUÍA DE PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, POSTULACIÓN Y ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DEPARTAMENTAL DE VIVIENDA).

ARTÍCULO CUARTO: Para garantizar la correcta ejecución e inversión de los recursos de que trata la presente Resolución, el constructor oferente del proyecto de vivienda Urbanización JUAN PABLO SEGUNDO, deberá suscribir a favor del Departamento del Tolima y de los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, de manera irrevocable e intransferible las pólizas que a continuación se señalan:

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO. Debe constituirse a favor de la entidad otorgante y los hogares beneficiarios de subsidios familiares de vivienda; equivalente al 10 % del valor del subsidio por el término del mismo y 4 meses más.

PÓLIZA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA. Debe constituirse a favor de la entidad otorgante y los hogares beneficiarios de subsidios familiares de vivienda; equivalente al 30 % del valor del subsidio por el término del mismo y 5 años más.

PÓLIZA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Debe constituirse a favor de la entidad otorgante y los hogares beneficiarios de subsidios familiares de vivienda; equivalente al 5 % del valor del subsidio por el término del mismo y 3 años más.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Debe constituirse a favor de la entidad otorgante y los hogares beneficiarios de subsidios familiares de vivienda por el término del contrato; equivalente a 200 SMMLV.

Estos amparos deberán ser de manera irrevocable e intransferible y deberá estar a cargo del constructor oferente que constituya el encargo fiduciario y suscriba el contrato de construcción de obra civil de la vivienda del hogar beneficiario del subsidio familiar de vivienda. Para el efecto, hará parte de la póliza el listado de los beneficiarios de los subsidios familiares de vivienda con indicación del número de identificación y el valor del subsidio asignado. La póliza y el listado anexo que hace parte integral de aquella deben ser firmados por la Aseguradora.



República de Colombia
Departamento del Tolima
Gobernación

100133

10 JUN 2015

ARTÍCULO QUINTO: La presente asignación de Subsidios Departamentales de Vivienda Urbana, será notificada personalmente a los beneficiados y publicada en la página web de la Gobernación del Tolima.

ARTÍCULO SEXTO: Designar como supervisor de lo establecido en la presente Resolución de asignación de subsidios departamentales de vivienda al profesional universitario Ingeniero **FERNANDO AUGUSTO BONILLA PORTILLO**, adscrito a la Secretaría de Infraestructura y Hábitat de la Gobernación del Tolima, quien en adelante y a partir de la firma de la presente Resolución, ejercerá la supervisión, vigilancia y control de las acciones de carácter técnico y administrativo, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo al profesional universitario **FERNANDO AUGUSTO BONILLA PORTILLO**, adscrito a la Secretaría de Infraestructura y Hábitat de la Gobernación del Tolima.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Contratación, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: La vigencia de los Subsidios Departamentales de Vivienda otorgados en la presente resolución, será de ocho (8) meses contados a partir del mes siguiente a la publicación de esta resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS DELGADO PEÑÓN

Gobernador del Departamento del Tolima

Revisó y Aprobó:

Sandra Liliana García Cobas
Secretaría de Infraestructura y Hábitat

Aprobó:

Revisó:

José Alfredo Cabrera Alzate
Director de Hábitat

Proyectó:

Fernando Augusto Bonilla Portillo
Ing. Secretaría de Infraestructura y Hábitat

Revisó:

Iván Andrés Hernández Cabezas
Abg. Secretaría de Infraestructura y Hábitat

Rv